

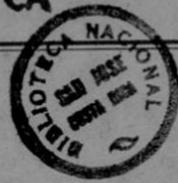
# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 20 de febrero de 1949

1er. semestre



Nº 42

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 5.—Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días diez, trece y catorce de enero presente.

Artículo II.—Entran los Magistrados Avila y Ruiz.

Se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos por Manuel Brenes González y Roberto Pacheco Cedeño, por haber informado el Auditor General de Seguridad Pública y el Director de la Cárcel de Cartago, por su orden, que aquellos detenidos fueron puestos en libertad.

Artículo III.—Por no haber evacuado las autoridades respectivas los informes que les fueron solicitados, fueron declarados con lugar los siguientes recursos de hábeas corpus, con apoyo en el artículo 8º de la Ley respectiva: primero, el de Fernando Pacheco Montoya a favor de Miguel Pochet Pacheco, detenido por orden de la Dirección General de Policía; segundo, el de Alfonso Figueroa Chinchilla a favor de Eduviges Sequeira Sequeira, Alfonso Quesada Valdez, Cristóbal Solano Blanco, Jerónimo Moncada, Roger Ugalde o Roger Alvarez Monge y Guillermo Carvajal Quirós, detenidos a la orden del Servicio de Inteligencia; y tercero, el interpuesto a su favor por Napoleón Flores, Félix Mata, Jesús María Medrano, Atiliano Dinarte, Anselmo Parrales, Leandro Mejía, Segundo Chavarría, Eugenio Martínez, Inocente Chaves Castillo, Manuel Canales, Víctor Manuel López, Francisco Martínez, Trinidad Chaves, Rubén Chaves y Feliciano Macotelo, detenidos por orden de la Comandancia de Plaza de Liberia. Al propio tiempo se acordó la inmediata libertad de dichos detenidos.

Artículo IV.—Examinado el recurso de hábeas corpus incoado por Cruz Arias Umaña, Edgar Arias Umaña y Selim Leitón Rojas; y vistos los informes rendidos por las autoridades correspondientes, se dispuso: archivar el recurso en cuanto a Cruz Arias Umaña, por haber informado el Comandante de la Penitenciaría que aquél se halla en libertad; declararlo sin lugar respecto de Edgar Arias Umaña, por haber comunicado el Tribunal de Sanciones Inmediatas, que la privación de libertad de que se queja, obedece al auto de detención dictado por el Tribunal el tres de setiembre último; y declararlo con lugar en cuanto a Selim Leitón Rojas, por haberse prolongado su detención durante más de veinticuatro horas sin que se haya dictado auto de detención preventiva en su contra por autoridad competente; y se dispuso la inmediata libertad del detenido.

Artículo V.—Leídos el recurso de hábeas corpus interpuesto por Bernardo Ramírez Camacho, quien alega que se encuentra detenido en la Penitenciaría desde el trece de julio del año próximo pasado, sin haber sido dictado en contra suya auto motivado de detención; y el informe rendido por la Dirección General de Policía, del que consta que la reclusión de Ramírez Camacho se origina en una orden emanada por su familia, por ser éste un ebrio habitual, se acordó: declarar con lugar el recurso, porque para que el recurrente deba guardar prisión, legalmente, es indispensable que haya sido juzgado previamente por autoridad competente.

Artículo VI.—Traído a examen el recurso de hábeas corpus establecido por Anita Barrantes Barrantes a favor de Elías Obando Obando, y visto el informe suministrado por el Comandante de Plaza de Liberia, en que indica que la detención de Obando se debe a una medida de seguridad, por sus actividades un tanto peligrosas para la paz de la República, se dispuso: declarar con lugar el recurso, porque la detención de Obando se ha prolongado por más de veinticuatro horas sin que se haya dictado en su contra auto de detención preventiva por autoridad competente, y se acordó la inmediata libertad de aquél.

Artículo VII.—Sale el Magistrado Monge.

Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido por Miguel Angel Rodríguez Solórzano a favor de Adrián Sequeira Rodríguez en el que se alega que éste desde hace aproximadamente tres semanas se halla internado en el Asilo Chapuí, Sección de Toxicómanos, sin motivo alguno que justifique su aislamiento; y leído el informe al efecto rendido por el Director de dicho establecimiento, del que resulta que Sequeira Rodríguez ha ingresado al Asilo en diferentes ocasiones por sufrir de alcoholismo, a solicitud de sus familiares, se acordó: declarar sin lugar el recurso, porque Sequeira Rodríguez no se encuentra propiamente restringido en su libertad, sino más bien que se le tiene en tratamiento, bajo vigilancia médica.

Artículo VIII.—Se dispuso aplazar la resolución del recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Misael Venegas Bermúdez, para cuando lleguen a este Tribunal las diligencias respectivas.

Artículo IX.—Entra el Magistrado Monge.

Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Edwin Jiménez Valverde a su favor, porque la privación de su libertad, según informa el Alcalde de Aserrí, se origina en el auto de detención preventiva dictado por el Alcalde de Desamparados, con base en indicios comprobados, en la sumaria que se sigue por el delito de incendio en perjuicio de Ramón Fallas Cordero.

Asimismo fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido por Luzmilda Céspedes de González a favor de Juan Félix González Morales, porque la detención de éste tiene como base la sentencia dictada por el Jefe Político del cantón de Poás, por la falta de hurto menor en daño de Enrique Benovici Lupo y otros.

Artículo X.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Alcalde Primero Penal en que informa que el escribiente de la oficina, Luis Angel Avila Cárdenas, se hizo nuevamente cargo del puesto; un oficio del Juez Primero Civil, en que transcribe el acta de aceptación y juramento de José Morales Rivera, como escribiente interino de la Alcaldía del cantón de Mora; un radiograma del Juez Civil de Puntarenas en que da cuenta haber otorgado permiso al Alcalde de Jicaral durante cuatro días, y haber llamado al suplente Benedicto Marín Acuña, y un telegrama del referido Juez de Puntarenas, en que informa que concedió licencia al Alcalde de Buenos Aires por dos días, y llamó al suplente respectivo.

Artículo XI.—En virtud de haber expresado el Licenciado Nicomedes Jiménez Rojas, que debido a su quebrantada salud no le es posible aceptar el cargo de Notario receptor de pruebas de la provincia de Cartago, se dispuso nombrar para ese cargo al Licenciado Mario Leiva Quirós.

Artículo XII.—En sesión privada y votación secreta, se procedió a elegir Alcalde del cantón de Mora, y por mayoría resultó electo el señor Rogelio Flores Castro, para el resto del actual periodo.

El señor Mario Sabatini Guzmán obtuvo cuatro votos, y los señores Edgar Marín Bermúdez y Fernando Antonio Sanabria Barrantes obtuvieron un voto cada uno.

En vista de que por la anterior elección quedaba vacante la Alcaldía del cantón de Cañas, se procedió a llenar esa plaza para lo que resta del presente periodo, habiendo resultado electo el señor Mario Sabatini Guzmán.

Se recibieron dos votos en blanco.

A los nombrados se concedió el término de quince días para que actúen interinamente, mientras rinden las respectivas garantías.

Al propio tiempo se dispuso que la Secretaría de este Tribunal publique un aviso en el Boletín Judicial, dando cuenta de la vacancia de la Alcaldía de La Cruz.

Artículo XIII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1º—El de Carlos Luis López Alfaro, primero de la terna, como Prosecretario interino de la Alcaldía Primera de lo Civil, en razón de haber sido concedida licencia a Oscar Alfaro Escalante, para

separarse del cargo hasta por el término de quince días, a contar del quince de este mes.

2º—El de Natividad Corea Corea, como escribiente interino de la Alcaldía de La Cruz, a partir del doce de este mes, en lugar de Cruz Tobal, quien renunció ese puesto, para el cual había sido nombrado mientras el Secretario ejerce funciones de Alcalde suplente, por licencia oportunamente otorgada al Alcalde propietario.

Artículo XIV.—Leído el escrito de Cristina Murillo en que expresa que a pesar de haber declarado con lugar esta Corte el recurso de hábeas corpus establecido a favor de Alfredo Muñoz Solano, éste aún permanece detenido en la Penitenciaría, se dispuso pedir informe al Comandante de dicho establecimiento penal para que dentro del término de veinticuatro horas, exprese qué motivos existen para que no haya sido puesto en libertad el mencionado Muñoz Solano.

Artículo XV.—De conformidad con el párrafo final del artículo 25 de la Ley de Presupuesto General para 1948, se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial, la suma de dos mil ciento cuarenta y siete colones, veinte céntimos (¢ 2.147.20), para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a la partida de Eventuales:

Artículo 958.—Eventuales.

Reserva de Crédito Nº 107.	
A Librería Española, por 12 libros de actas de 300 folios . . . . .	¢ 216.00
Reserva de Crédito Nº 107.	
A Librería Universal, por 5 docenas de rollos de papel para máquina de sumar . . . . .	35.00
Reserva de Crédito Nº 134.	
A Librería Universal, por 25 tacos de almanaques para 1949 . . . . .	87.50
Reserva de Crédito Nº 114.	
A Librería Universal, por una docena de canastas para basura . . . . .	43.00
Reserva de Crédito Nº 21.	
A Cia. Taca de Costa Rica por transporte de una máquina de escribir . . . . .	11.70
Reserva de Crédito Nº 111.	
A Librería Española, por 18.000 pliegos de papel para tramitación . . . . .	750.00
Reserva de Crédito Nº 136.	
A Imprenta Universal, por 5.000 cartúlas para asuntos civiles . . . . .	700.00
Reserva de Crédito Nº 133.	
A Librería Universal, por 1.500 pliegos de papel para envolver expedientes, y 1.000 pliegos de papel con membrete . . . . .	305.00
Total . . . . .	¢ 2,147.20

Artículo XVI.—Fué designado por la suerte el Magistrado Suplente Monge Gutiérrez, para conocer en la Sala Segunda Civil, en reemplazo del Magistrado Fernández Porrás, del juicio ordinario establecido por la Jabonera Nacional S. A., contra Antonio Alán y otros.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—Trino H. Montenegro R., Srio. Interino de la Corte.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término cito y emplazo a Manuel Molina, de segundo apellido ignorado, Pépe Ledesma Meléndez, Jorge Umaña Rojas y Amado Ledesma Meléndez, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, pero que fueron vecinos el año anterior de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía a declarar en causa que se sigue contra

José Joaquín Chacón Ramírez y otro por el delito de robo en daño de F. J. Orlich y hermanos y otros.—Comisión del Tribunal de Sanciones Inmediatas.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 15 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Antonio Rivero, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero se supone sea de nacionalidad cubana, y sirvió como militar del régimen anterior en la ciudad de Cartago, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de robo en perjuicio de Ana María Calderón Álvarez, bajo los apercibimientos de que si no compareciere dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa N° 97).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Citase y emplázase a los testigos José Angel Marín Herrera, de calidades y vecindario ignorados, y a un individuo conocido por "Coronel Meza", del cual se ignoran también sus calidades y vecindario, pero que fué empleado de la Inspección General de Hacienda en la administración de don Teodoro Picado, para que comparezcan ante este Tribunal a fin de rendir declaración en sumaria seguida contra Nefalí Solano Ocampo y otros, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Charles Louis Luppens, José Trejos Montero y Ramón Salazar Sandoval. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Pencho Alvarado, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en sumario N° 117, que instruyo en su contra y otros por el delito de hurto en perjuicio de Abel Gómez Salas. Se le previene que si no asiste, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

Con base de quinientos colones y libre de gravámenes, remataré a las quince horas del diez de marzo entrante en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio ciento treinta y tres, tomo mil trescientos treinta y cuatro, asiento uno, número ciento trece mil ciento cincuenta y tres, que es terreno de cafetal, hoy con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe, distrito primero de Goicoechea, cantón octavo de esta provincia. Lindante: al Norte, propiedad de Juanita Rodríguez González; Sur, resto de la finca general de María Dolores Gutiérrez Mora, al que mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros; Este, calle pública a la que mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros; y Oeste, lote de Angélica Gutiérrez, al que mide once metros setecientos cuatro milímetros. Mide ciento trece metros, veintidós decímetros, once centímetros, cincuenta y dos milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio establecido por cobro de salarios retenidos, por el señor Oscar Herrera Gutiérrez, quien es mayor, casado, ebanista y vecino de este cantón, contra Carmelina Esquivel Cubillo, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tibás.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 15 de febrero de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—3 v. 1.

## Títulos Supletorios

José Aguilar Rizo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Aguilares de Tilarán, y con cédula de identidad número cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, café y rastrojos, con dos casas en él ubicadas; una de habitación y otra para peones, situado en Los Aguilares de Tilarán, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; con los siguientes linderos: Norte, Josefa Moncada de Barrios, y quebrada El Cacao en medio, José Aguilar Rizo y Manuel Ortega Sotelo; Sur, Josefa Moncada de Barrios y Moisés Solano Rocha; Este, Guillermo Ulate González y Antonio Gutiérrez Benavides; y Oeste, Rafael Alfaro Herrera, Josefa Moncada de Barrios y

quebrada El Cacao en medio, José Aguilar Rizo. Mide sesenta y siete hectáreas y siete mil cuatrocientos metros cuadrados; está libre de gravámenes; la ha poseído por más de diez años, y la hubo por compra al señor Agapito Aguilar Sandino, en el año 1932. Vale tres mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 31 de enero de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srio. Interino.—3 v. 2.—C 36.00.—N° 7698.

Francisco Abarca Contreras, mayor, casado, agricultor y vecino de La Perla, cédula número veintiocho, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, una finca que se describe así: terreno de pastos y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en La Perla, distrito de Cañas Dulces, segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, Alejandro Hurtado Hurtado, río Tizate en medio; Sur, Enrique Olivares y Socorro Ruiz, farallones de las minas Tizate en medio; Este, sitio de Guachipelín de Elías Baldioceda Muñoz y Anastasio Jiménez, quebrada del Tibio en medio; y Oeste, juntas del río Tizate con la quebrada San Antonio, en medio, Alejandro Hurtado Hurtado. Mide cincuenta hectáreas. La hubo por ocupación desde hace diecisiete años y la estima para efectos fiscales en quinientos colones. Está libre de gravámenes. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 19 de enero de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—3 v. 2. C 30.30.—N° 7699.

## Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de Adelaida Vargas Alfaro, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del siete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 7709.

## Citaciones

Citase y emplázase a todos los herederos e interesados en la mortal de Gregorio Castillo Pérez, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, costarricense y vecino de Cañas Dulces de este cantón, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 26 de enero de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7706.

## Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Rigoberto Zúñiga Meoño, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 12 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

A Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, se ha dictado la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del Agente Auxiliar de Policía de «Marbella» de este cantón, contra Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero es mayor de edad y de nacionalidad nicaragüense, domiciliado últimamente en San Juanillo del mismo cantón, por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, por ley, de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense naturalizado, nativo de la ciudad de «Dario» del Departamento de Matagalpa

de la República de Nicaragua, y vecino del citado San Juanillo; ha figurado como parte además del Representante del Ministerio Público, el Licenciado en Leyes, Marco Antonio Argüello Alvarado, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 102, 166, 421, 469, 547 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignorados por ser ausente, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, sin el abono legal por no haber estado preso, más las accesorias de: la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a la incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales, comiso del arma con que delinquirió y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción, debiendo ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Siendo ausente el reo e ignorándose su actual paradero, públíquese por una vez en el «Boletín Judicial», que de no ser recurrida, consúltese con el Superior. Hágase saber.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de febrero de 1949.—Salvador Rocha G. Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Francisco Chavarría Duarte, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de Quebrada Grande del cantón de Liberia, a quien se le sigue causa por el delito de lesiones en perjuicio de Toribio Camacho Camacho por ley, se le cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le hace saber, que se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Alcaldía de Liberia, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia verbal del ofendido Toribio Camacho Camacho, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Quebrada Grande de esta jurisdicción, por el delito de lesiones contra Francisco, Antonio y Ernesto Chavarría Duarte; el primero de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del mismo lugar que el anterior; el segundo, de veintidós años de edad, soltero, nativo y vecino del mismo lugar que los anteriores; el tercero, de treinta años de edad, soltero, nativo de Rivas de Nicaragua y vecino de Quebrada Grande; los tres jornaleros. Han intervenido como partes en este proceso, además de los indiciados dichos, su defensor el Procurador Judicial señor Manuel Rodríguez Caracas, mayor, casado, costarricense y vecino de esta ciudad; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con las leyes citadas y razones expuestas, se sobresee definitivamente en cuanto a los procedimientos e indiciados Antonio y Ernesto Chavarría Duarte, y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Francisco Chavarría Duarte, siendo sólo para éste que deberán de continuar los procedimientos. Artículo 323, 324 y 382 del Código ibidem. Ordéñese la prisión de Francisco Chavarría Duarte al Comandante Primero de Policía o de Plaza, para que ordene su captura. Expídase mandamiento de prisión, de conformidad con el artículo 310 ibidem, si no fuere apelado este auto, después de notificado a las partes, transcribese íntegro al Superior y notifíquese al señor Director de Cárcel, el de prisión y enjuiciamiento; y el de sobreseimiento definitivo si no fuere apelado, consúltese, elevándose al Superior jerárquico. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—Se ruega a todos que manifiesten el paradero del reo, pudiéndoseles tener como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., 16 de febrero de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—2 v. 1.